

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL



Fundación Universitaria San Martín

Septiembre de 2017



Contenido

PREAMBULO. INTRODUCCIÓN – JUSTIFICACIÓN.....	3
CAPITULO I. PRINCIPIOS ORIENTADORES.....	3
CAPITULO II. SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO.	5
CAPITULO III. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.....	6
CAPITULO IV. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.....	12
CAPITULO V. PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.	13
CAPITULO VI. EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y NEGOCACIÓN CON TERCEROS.	16
CAPITULO VII. PARTICIPACIÓN EN UTILIDADES.....	17
CAPITULO VIII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SUJETOS.....	18
CAPITULO IX. ACTAS Y CONTRATOS.....	20
CAPITULO X. DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE EL TRATAMIENTO DE DERECHOS DE AUTOR DE TERCEROS.	24
CAPITULO XI. USO DE SIGNOS DISTINTIVOS INSTITUCIONALES.	25
CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES.	25
GLOSARIO.	26



PREAMBULO. INTRODUCCIÓN – JUSTIFICACIÓN.

El presente Reglamento establece pautas sobre la definición de la Titularidad de los derechos morales, patrimoniales y/o de explotación concedidos por la Propiedad intelectual, las estrategias de protección de las obras, desarrollos o signos desarrollados en el marco de la actividad académica o investigativa; establece las normas sobre el manejo y tratamiento de la Información Confidencial, así como los lineamientos sobre las condiciones para la explotación comercial de obras y desarrollos. También establece el listado de deberes y derechos de los sujetos relacionados con la producción intelectual y las reglas para el uso de signos distintivos de la Fundación Universitaria San Martín (en adelante y por sus siglas FUSM). Finalmente define la estructura y funciones de un Comité de Propiedad intelectual y las consecuencias por la violación de las normas de Propiedad intelectual reguladas en normas nacionales e internacionales, así como las contenidas en la presente Política.

La finalidad última de esta Política consiste en brindar certeza y seguridad jurídica a la Fundación sobre el manejo de los Derechos de Propiedad intelectual sobre las obras o creaciones que surjan en cabeza de sus estudiantes, docentes, empleados o contratistas en el ejercicio de su actividad de docencia – aprendizaje, investigación, de transferencia y difusión del conocimiento, administrativa, o de servicios. Así mismo, fija políticas que regulan la relación de la FUSM con diferentes entidades públicas y privadas, que faciliten la generación de nuevo conocimiento, así como la difusión y transferencia del mismo, según las diferentes necesidades de la sociedad.

Encuentra su justificación en que la FUSM ha declarado la INVESTIGACION como una de sus funciones sustantivas¹ y por tanto es función de la FUSM promover entre sus integrantes el ejercicio investigativo y la producción intelectual, así como la protección de dichas obras o desarrollos a través de los mecanismos jurídicos que brinda el sistema de Propiedad intelectual.

CAPITULO I. PRINCIPIOS ORIENTADORES

Artículo 1. Principios orientadores.

Son principios orientadores para la interpretación y aplicación del presente Reglamento, los siguientes:

- a. **Buena fe:** La FUSM respeta la producción intelectual de docentes, estudiantes, empleados y terceros y presume que la producción de cada uno de ellos es original y no infringe derechos de Propiedad Intelectual de terceros.

¹ Fundación Universitaria San Martín, Proyecto Educativo Institucional, Bogotá D.C, 2016. Pág. 17.

- b. Responsabilidad:** La FUSM no será responsable por el irrespeto de los derechos de Propiedad Intelectual que realicen sus docentes, empleados o estudiantes. En todo caso, la responsabilidad será exclusiva de los autores y/o creadores y corresponderá a ellos afrontar las indemnizaciones por daños y perjuicios que surjan de cualquier tipo de acción administrativa, civil o penal. Para todos los efectos la FUSM se mantendrá indemne y actúa para todos los efectos legales como un tercero de buena fe, exento de culpa.
- c. Favorabilidad:** En caso de presentarse duda, conflicto o controversia en la aplicación del presente Reglamento o en los documentos generados en su aplicación y desarrollo, se dará prelación a aquella regulación más favorable para el autor y/o titular de los derechos.
- d. Integración normativa:** Este Reglamento se integra a los demás reglamentos y estatutos vigentes de la FUSM. Está sometido particularmente a lo dispuesto en la Ley 23 de 1982, la Decisión 391 de 1993 de la Comunidad Andina de Naciones y a los Tratados Internacionales en materia de Derechos de autor y a la Decisión 486 de 2000 en materia de Propiedad industrial, y a las demás normas que las modifican o adicionan. Las definiciones, derechos y obligaciones establecidos en este Reglamento son tomadas de las normas aplicables.
- e. Conservación del patrimonio de la FUSM:** Las obras, nuevas creaciones y signos distintivos sobre los cuales la FUSM ostente los derechos de Propiedad Intelectual se incorporarán a su patrimonio y, por tanto, se promoverán todas las acciones legales y administrativas necesarias para su conservación.
- f. Subordinación a la ley e interpretación en caso de conflicto:** En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán las normas contenidas en normas nacionales e internacionales sobre Propiedad Intelectual. En caso de conflicto entre lo establecido en el presente Reglamento y lo establecido en normas de orden superior, se aplicará lo regulado en estas últimas.
- g. Recuperación de la inversión:** En los casos en los que la FUSM haga explotación comercial de las obras, nuevas creaciones y/o signos distintivos frente a los cuales ostenta los derechos patrimoniales o de explotación y llegare por ese acto a recibir algún retorno económico, la FUSM deberá incluir dentro de la destinación de tales recursos un factor que garantice la recuperación de la inversión destinada para su generación.
- h. Sanciones:** El incumplimiento o desacato a cualquiera de las normas y deberes establecidos en este Reglamento por parte de directivos, docentes, empleados o estudiantes de la FUSM dará lugar a las acciones disciplinarias institucionales respectivas, sin perjuicio de otro tipo de acciones civiles o penales a las que haya lugar y sin perjuicio de las sanciones establecidas en el otros Reglamentos internos de la FUSM.



- i. **Difusión y capacitación:** LA FUSM se compromete a la generación de planes y programas dirigidos a sus directivos, docentes, empleados o estudiantes tendientes a promover la cultura por el respeto de la Propiedad Intelectual y la difusión de los derechos y deberes que frente a esta materia establece el presente Reglamento y las demás normas nacionales e internacionales.

CAPITULO II. SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO.

Artículo 2. Los sujetos.

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se identifican como sujetos que intervienen o que son destinatarios de la aplicación de este Reglamento los siguientes:

- a. **Autor:** Persona natural que realiza la creación intelectual o que ha contribuido significativamente y con aporte intelectual a la obtención de una obra.
- b. **Inventor:** Persona natural que realiza una invención o nueva creación o que ha contribuido significativamente y con aporte intelectual a la obtención de una invención o nueva creación.
- c. **Empleado:** Persona natural vinculada a la FUSM mediante contrato de trabajo, en calidad de docente, investigador o funciones administrativas.
- d. **Investigador Principal:** Persona natural que formula, dirige y coordina un proyecto de investigación y se hace responsable de la obtención de los resultados.
- e. **Coinvestigador:** Persona natural que hace parte de un proyecto de investigación bajo las orientaciones del investigador principal.
- f. **Asesor:** Persona natural que brinda ideas, guía y orienta al estudiante en la realización de una monografía, memoria, tesis de maestría o doctorado, o de un trabajo de grado en cualquier campo de la ciencia, mediante sugerencias sobre el tema a desarrollar, sin participar directamente en la ejecución ni asumir responsabilidad en los resultados.
- g. **Consultor:** Persona natural o jurídica vinculada a la FUSM mediante contrato de prestación de servicios y cuya función consiste en realizar un estudio, diagnóstico, informe o desarrollo específico.



- h. Contratista:** Persona natural o jurídica vinculada a la FUSM mediante contrato de prestación de servicios o cualquier otro que cumpla la misma finalidad, y cuya función consiste en la realización de una labor encomendada a favor de la FUSM.
- i. Director:** Persona natural que aprueba un proyecto de tesis de maestría o de doctorado y el resultado final del mismo que es presentado por el candidato a magíster o doctor.
- j. Tercero:** Persona natural o jurídica que se vincula a la FUSM por cualquier figura diferente a la de Consultor, Contratista o Financiado y que participa en Proyectos académicos, de investigación, de transferencia de conocimiento o de tecnología, que son generadores de obras o nuevas creaciones protegidas por la Propiedad Intelectual.
- k. Financiado:** Persona natural o jurídica, de carácter público o privado que se ha obligado, esperando o no contraprestación, a otorgar recursos para el desarrollo de un proyecto de investigación o desarrollo, de consultoría, de asesoría, académico o de cualquier otro tipo y que se espera arroje obras o nuevas creaciones protegidas por la Propiedad Intelectual.

CAPITULO III. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Artículo 3. Principio general.

La FUSM reconocerá derechos morales a favor de los autores de creaciones originales y de nuevas creaciones surgidas en la FUSM fruto de su labor académica, administrativa, investigativa o de extensión. En ningún caso se podrán desconocer los derechos morales a favor de los autores o inventores y ni se podrán renunciar ni transar sobre ellos.

Los derechos patrimoniales de autor y de explotación exclusiva que surgen de manera originaria en los autores de obras o en los inventores de nuevas creaciones, podrán permanecer en su cabeza o transferirse de manera derivada a favor de la FUSM o de terceros, según las reglas que se indican en los artículos siguientes.

Parágrafo: No se reconocerán ningún derecho de propiedad intelectual ni industrial por la realización de tareas o labores de carácter meramente operativo o instrumental que se realizan en la FUSM.

Artículo 4. Titularidad de los derechos de obras o creaciones desarrolladas por empleados.

La titularidad de los derechos corresponderá a:

- a. Derechos morales: Corresponderán a los autores o creadores de nuevas creaciones.

- b. Derechos patrimoniales de autor y de explotación exclusiva de Propiedad industrial: Corresponderán a la FUSM, quien será titular de los derechos patrimoniales de autor y de explotación exclusiva de propiedad industrial sobre las obras o nuevas creaciones desarrolladas por sus empleados en ejercicio y cumplimiento de sus obligaciones contractuales o propias de su cargo. En todo caso, la FUSM se asegurará de que en contrato laboral conste por escrito y se indique con claridad las funciones del empleado y el alcance de su trabajo.

Lo anterior aplica sin que tenga importancia si la labor realizada como empleado tiene por función un alcance académico, investigativo o administrativo.

Artículo 5. Titularidad de los derechos de obras desarrolladas por docentes de cátedra.

La titularidad de los derechos corresponderá a:

- a. Derechos morales: Corresponderán a los docentes de cátedra.
- b. Derechos patrimoniales de autor: Corresponderán a los docentes de cátedra los derechos patrimoniales sobre sus presentaciones, programas académicos, planes, lecciones, evaluaciones, notas y textos. No obstante, lo anterior, los estudiantes a los cuales están dirigidas podrán libremente recoger notas de las clases que reciben; pero, para su reproducción integral o parcial o para su publicación requieren autorización previa y expresa del docente que las pronunció.

Artículo 6. Titularidad de los derechos de obras o creaciones desarrolladas por un contratista en virtud de un contrato de obra por encargo.

La titularidad de los derechos corresponderá a:

- a. Derechos morales: Corresponderán a las personas naturales que realicen la obra contratada.
- b. Derechos patrimoniales de autor y de explotación exclusiva de Propiedad industrial: Corresponderán a la FUSM, quien será titular de los derechos patrimoniales de autor y de explotación exclusiva de propiedad industrial sobre las obras o nuevas creaciones desarrolladas por sus contratistas en ejercicio y cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato de obra por encargo o cualquier otro que cumpla dicha función y que incluya el encargo de realización de obras o nuevas creaciones. En todo caso, la FUSM se asegurará de que en contrato respectivo con el contratista conste por escrito y se indique con claridad el objeto del contrato y los entregables.

Parágrafo. Los contratistas deberán elaborar las actividades contratadas, según el plan señalado por la FUSM; por cuenta y riesgo de ésta; y percibirán a cambio los honorarios pactados, salvo



que se pacten expresamente en el contrato, otro tipo de reconocimientos, utilidades o beneficios como contraprestación.

Artículo 7. Titularidad de los derechos de obras o creaciones desarrolladas por la FUSM en virtud de un contrato de obra por encargo en labores de extensión.

La titularidad de los derechos corresponderá a:

- a. Derechos morales: Corresponderán a las personas naturales que realicen la obra contratada.
- b. Derechos patrimoniales de autor y de explotación exclusiva de Propiedad industrial: Corresponderán a la persona natural o jurídica contratante, quien será titular de los derechos patrimoniales de autor y de explotación exclusiva de propiedad industrial sobre las obras o nuevas creaciones desarrolladas por la FUSM en ejercicio y cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato de obra por encargo o cualquier otro que cumpla dicha función y que incluya el encargo de realización de obras o nuevas creaciones. En todo caso, la FUSM se asegurará de que en contrato respectivo con el contratista conste por escrito y se indique con claridad el objeto del contrato y los entregables.

Parágrafo. La FUSM deberá elaborar las actividades contratadas, según el plan señalado por el contratante; por cuenta y riesgo de éste; y percibirá a cambio los honorarios pactados, salvo que se pacten expresamente en el contrato, otro tipo de reconocimientos, utilidades o beneficios como contraprestación.

Artículo 8. Titularidad de los derechos de obras o creaciones desarrolladas en periodo de comisión de estudios, periodo sabático o cualquier otra modalidad de financiación de estudios o descarga académica.

La titularidad de los derechos corresponderá a:

- a. Derechos morales: Corresponderán a las personas naturales autoras o inventores de nuevas creaciones.
- b. Derechos patrimoniales de autor y de explotación exclusiva de Propiedad industrial: Corresponderán a la FUSM, cuando la creación corresponda al compromiso adquirido por gozar de una comisión de estudios, de un periodo sabático o de cualquier otra modalidad de financiación de estudios o de descarga académica.

Parágrafo. Antes de iniciar la comisión de estudios, el periodo sabático o cualquier otro evento que implique la financiación de estudios por parte de la FUSM o descarga académica, La FUSM deberá celebrar un contrato con el beneficiario en el que deberá definir mínimamente las



actividades a desarrollar en el periodo, los entregables esperados y la remuneración a la que haya lugar.

Artículo 9. Titularidad de los derechos de obras o creaciones desarrolladas por estudiantes.

La titularidad de los derechos corresponderá a:

- a. Derechos morales: Corresponderán a los estudiantes, personas naturales autoras o inventores de nuevas creaciones.
- b. Derechos patrimoniales de autor y de explotación exclusiva de Propiedad industrial: Se aplicarán los siguientes criterios.

1. Labores operativas en proyectos de la FUSM:

Si el estudiante participa en un proyecto cuya labor consista en la realización de tareas operativas, de recolección de información o instrumentales, no se generarán derechos de propiedad intelectual.

2. Labores intelectuales en proyectos de la FUSM:

Si el estudiante participa en un proyecto de investigación y hace aportes significativos para la realización de obras o de nuevas creaciones, no ostentará derechos patrimoniales, los cuales se radicarán en la FUSM. Para tales efectos, la FUSM deberá suscribir con el estudiante un Acta de Iniciación y Compromiso en el que se defina el rol de su participación en el Proyecto y se le advierta sobre que no ostentará derechos de Propiedad intelectual.

3. Prácticas académicas en entidades externas:

Si el estudiante desarrolla obras o nuevas creaciones en el marco de su práctica académica, los derechos patrimoniales de autor o de explotación exclusiva corresponderán a la entidad en la cual desarrolle su práctica. No obstante, será discrecional del estudiante y la entidad, fijar otras condiciones de titularidad de los derechos.

4. Pasantías de investigación en la FUSM:

Si el estudiante desarrolla obras o nuevas creaciones en el marco de una pasantía de investigación acordada con la FUSM, los derechos patrimoniales de autor o de explotación exclusiva corresponderán a la FUSM. No obstante, se permitirá al estudiante presentar



los resultados de dicha pasantía investigativa como trabajo de grado en caso de que sea viable.

Artículo 10. Titularidad de los derechos de obras o creaciones desarrolladas por docentes o estudiantes visitantes.

La titularidad de los derechos corresponderá a:

- a. Derechos morales: Corresponderán a los estudiantes o docentes visitantes, personas naturales autoras o inventores de nuevas creaciones.
- b. Derechos patrimoniales de autor y de explotación exclusiva de Propiedad industrial: Corresponderán a la FUSM.

Parágrafo. Antes de iniciar la visita de estudios o académica, La FUSM deberá celebrar o tener celebrado un contrato o convenio específico con la entidad nacional o internacional de la cual proviene el estudiante o docente en el cual se regule expresamente la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o de explotación exclusiva de propiedad industrial.

Artículo 11. Titularidad de los derechos de obras o creaciones desarrolladas con participación de un financiador.

La titularidad de los derechos corresponderá a:

- a. Derechos morales: Corresponderán a las personas naturales autoras o inventores de nuevas creaciones.
- b. Derechos patrimoniales de autor y de explotación exclusiva de Propiedad industrial: Corresponderán a la FUSM, por virtud de la aplicación de los artículos anteriores. Los financiadores no son titulares de derechos por el solo hecho de su financiación en dinero. No obstante, lo anterior, la FUSM podrá pactar la cesión parcial o total de los derechos patrimoniales de autor o de explotación exclusiva de propiedad industrial con los financiadores, de manera tal que con ellos se comparta la titularidad de éstos derechos o ellos sean los titulares únicos, según lo que se acuerde y más convenga.

Artículo 12. Titularidad de los derechos de obras o creaciones desarrolladas en convenios con terceros.

La titularidad de los derechos corresponderá a:

- a. Derechos morales: Corresponderán a las personas naturales autoras o inventores de nuevas creaciones.

- b. Derechos patrimoniales de autor y de explotación exclusiva de Propiedad industrial: Corresponden a la FUSM y a los terceros que suscriben el convenio de asociación.

Parágrafo. La titularidad y ejercicio de los derechos se regulará en el respectivo contrato en el que se deberá establecer mínimamente: a. La identificación de las partes, b) los aportes de cada parte, c) el cronograma de trabajo, d) los entregables esperados, e) la distribución de los derechos patrimoniales de autor o de explotación exclusiva de propiedad industrial, f) las condiciones de comercialización o aprovechamiento económico de la propiedad intelectual.

Artículo 13. Titularidad de los derechos de obras o creaciones libres.

Se entiende por creación libre aquella que:

- a. No se desarrolle en cumplimiento de ninguna obligación contractual civil, comercial o laboral.
- b. Se desarrolle con recursos propios del autor o inventor.

La titularidad de los derechos corresponderá a:

- a. Derechos morales: Corresponden a las personas naturales autoras o inventores de nuevas creaciones.
- b. Derechos patrimoniales de autor y de explotación exclusiva de Propiedad industrial: Corresponden al autor o inventor.

Parágrafo Primero. En los casos en los que la creación se realice dentro del horario laboral o se realice con recursos significativos de la FUSM (entendiendo por tales: elementos, instrumentos, laboratorios, equipos), la FUSM podrá reclamar del autor o inventor cotitularidad de los derechos patrimoniales de autor o de explotación exclusiva de Propiedad industrial sobre las obras o nuevas creaciones así desarrolladas. Para tales efectos se valorará la relevancia de la utilización de los recursos y de la destinación de tiempo en la jornada laboral para la realización de las obras o nuevas creaciones.

Parágrafo Segundo. El autor o inventor de una nueva creación que sea considerada como creación libre, podrá en cualquier momento negociar con la FUSM la cesión de sus derechos patrimoniales de autor o de explotación exclusiva, o la celebración de cualquier otro contrato o convenio que sea pertinente para la FUSM y el autor o inventor.



CAPITULO IV. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.

Artículo 14. Deber general de confidencialidad y no uso.

Los estudiantes, docentes de cátedra, empleados, directivos, investigadores, profesores, funcionarios administrativos, y terceros contratistas que tengan acceso voluntaria o accidentalmente, o por razón de contratos o convenios, a información confidencial y valiosa de la FUSM, o a secretos empresariales tienen el deber de confidencialidad y no uso de dicha información. Solo estarán facultados para usarlo para los fines estrictamente autorizados por la FUSM.

La divulgación de dicha información o su uso no autorizado, sea directamente o a través de terceros, los hará personalmente responsables con su propio patrimonio por los daños o perjuicios que le generen a la FUSM por tal divulgación o uso.

Parágrafo. Tratándose de información valiosa, que puede consistir en un Secreto Empresarial, la FUSM deberá adoptar todas las medidas razonables para mantener la información secreta, para lo cual, caso por caso, evaluará la pertinencia de elaborar los respectivos Protocolos de Secreto Empresarial, en los términos descritos en el artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 15. Divulgación de información relativa a resultados de procesos de investigación.

Los inventores, investigadores, funcionarios administrativos o personas que tienen acceso a la información relativa a los resultados de investigación, especialmente los protegidos como nuevas creaciones (invenciones, mejoras, dibujos o diseños industriales, trazados de circuitos integrados, derechos de obtentor de variedad vegetal), tienen un deber de confidencialidad especial sobre dicha información, resultando obligados a no divulgar tal información en ponencias, artículos, publicaciones, ponencias, reseñas bibliográficas, notas de prensa, abstracts, exhibición de carteles o diapositivas, tesis, conferencias, etc., hasta tanto no se haya evaluado y avalado por el Comité de Propiedad Intelectual la pertinencia de la divulgación y los posibles efectos frente a la protección.

Artículo 16. Revelación de información confidencial a terceros.

En los casos en los que la FUSM deba revelar información confidencial de su propiedad a un tercero, se asegurará de que el tercero suscriba el respectivo Acuerdo o Compromiso de confidencialidad en el cual como mínimo deberá incluirse:

- a. La identificación de la información confidencial particular que será objeto de transmisión,
- b. La obligación del tercero de abstenerse de divulgarla o usarla para fines diferentes los establecidos en el respectivo contrato o convenio,



- c. Las causales que lo exoneran del cumplimiento de la obligación de confidencialidad,
- d. La cláusula penal por el incumplimiento de dicha obligación.

Artículo 17. Tratamiento de información confidencial de terceros.

La información confidencial revelada por terceros a estudiantes, docentes de cátedra, empleados, directivos, investigadores, profesores o funcionarios administrativos no se entiende revelada a la FUSM, sino a tales personas de manera personal y por tanto, son ellas quienes deben responder por la falta de confidencialidad o uso indebido de tal información.

En caso de que el tercero pretenda que la obligación de confidencialidad y no uso de la información la adquiera la FUSM, deberá suscribirse el respectivo Acuerdo o compromiso de confidencialidad, el cual deberá ser firmado por el Representante legal de la FUSM. En esos casos la FUSM si será responsable por la divulgación o uso indebido que de tal información hagan sus estudiantes, docentes de cátedra, empleados, directivos, investigadores, profesores o funcionarios.

CAPITULO V. PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Artículo 18. Principio general de protección.

En desarrollo del Principio de conservación del patrimonio, la FUSM realizará todas las gestiones tendientes a garantizar la identificación y protección de todas las obras, nuevas creaciones y signos distintivos frente a los cuales ostente los derechos patrimoniales de autor o los derechos de explotación exclusiva, de acuerdo con los procedimientos establecidos internamente en Protocolos u otras normas.

Corresponderá al Comité de Propiedad intelectual evaluar cada uno de los activos de propiedad intelectual que le sean reportados por unidades académicas o de investigación y determinar para ellos:

- a. La titularidad de los derechos morales, patrimoniales o de explotación exclusiva.
- b. La vía adecuada para su protección.
- c. La pertinencia sobre la protección.
- d. El cumplimiento de los requisitos para acceder a la protección,

Artículo 19. Conservación de archivos y de bitácoras.

Con el fin de evaluar la pertinencia y viabilidad de obtener la protección jurídica las obras, nuevas creaciones o signos distintivos frente los cuales la FUSM ostenta derechos, los investigadores y personal vinculado a proyectos de investigación deberán conservar los archivos o memorias de las actividades, así como llevar y mantener actualizadas sus bitácoras de investigación. Tales archivos, memorias y bitácoras deberán ser conservadas por el director del grupo de investigación, sea de manera física o digital.

Artículo 20. Protección de obras protegidas por el derecho de autor.

La protección jurídica de las creaciones protegidas por el derecho de autor es inmediata, en la medida en que la creación sea una obra original, manifestada al exterior y fijada en algún soporte material que permita su reproducción, obtención de copias o comunicación pública. En este sentido, no se requerirá de registro alguno para su protección.

No obstante, se adopta como buena práctica el registro de literarias, artísticas o científicas, incluido el soporte lógico (software), musicales, audiovisuales, de multimedia, de ingeniería civil, de artes escénicas, de arquitectura o fotográficas, en el Registro Nacional de Derechos de autor.

Antes de proceder con el registro, la FUSM verificará que ostenta los derechos patrimoniales de autor y en todo caso se asegurará de dar reconocimiento de autoría.

Artículo 21. Protección de nuevas creaciones.

La protección jurídica de las nuevas creaciones protegidas por la Propiedad Industrial requiere de registro ante la Autoridad Nacional Competente que para el caso de Colombia es la Superintendencia de Industria y Comercio.

La FUSM, promoverá la obtención de registros de patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos o diseños industriales, certificados de obtentor vegetal, registros de trazados de circuitos integrados. Corresponderá al Comité de Propiedad intelectual de la FUSM evaluar en cada caso la pertinencia de iniciar el proceso de protección y de avalarlo.

Antes de proceder con los trámites de protección, la FUSM verificará que ostenta la legitimación para reivindicar los derechos de explotación exclusiva y en todo caso se asegurará de dar reconocimiento a los inventores.

Artículo 22. Protección de secretos empresariales.

La protección jurídica de los Secretos empresariales no requiere de registro ante ninguna autoridad, sino que la protección viene dada por la adopción de medidas razonables para mantener la información confidencial bajo secreto.

La FUSM, promoverá la protección de sus secretos empresariales para lo cual desarrollará protocolos internos que regulen aspectos tales como:

- a. Titular o titulares del secreto
- b. La enunciación de la información que constituye el secreto,
- c. La clasificación de la información que constituye el secreto como confidencial y no confidencial.
- d. La indicación de la ubicación física de la información.
- e. La indicación de la ubicación digital de la información.
- f. La indicación de la encriptación o claves de acceso a la información
- g. La indicación de las medidas de acceso físico a la información.
- h. La regulación de las publicaciones o divulgaciones científicas.
- i. La indicación del personal autorizado para acceder a la información.
- j. La indicación de la destinación o uso de la información confidencial.

Artículo 23. Protección de signos distintivos.

La protección jurídica de los signos distintivos requiere de registro ante la Autoridad Nacional Competente que para el caso de Colombia es la Superintendencia de Industria y Comercio.

La FUSM, promoverá la obtención de registros de marcas comerciales, marcas de certificación, marcas colectivas, lemas comerciales o indicaciones de origen cuando sea el caso. Corresponderá al Comité de Propiedad intelectual de la FUSM evaluar en cada caso la pertinencia de iniciar el proceso de protección y de avalarlo.

Antes de proceder con los trámites de protección, la FUSM verificará que ostenta la legitimación para reivindicar los derechos de explotación exclusiva y en todo caso se asegurará de dar reconocimiento a los autores.

Artículo 24. Gastos compartidos.

En los casos en los que la FUSM ostente la titularidad compartida con un tercero de los derechos patrimoniales de autor o de explotación exclusiva, las decisiones sobre la vía adecuada para su protección, la pertinencia sobre la protección, el estudio sobre los cumplimientos de los requisitos para acceder a la protección, así como el responsable de sufragar los gastos de los trámites de protección se decidirá conjuntamente con el co-titular, acuerdo que deberá plasmarse en un contrato, firmado por los representantes legales de cada parte.

CAPITULO VI. EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y NEGOCIACIÓN CON TERCEROS.

Artículo 25. Principio general de explotación económica.

La FUSM podrá legítimamente frente a las obras, nuevas creaciones o signos distintivos frente a los cuales ostenta los derechos patrimoniales o de explotación exclusiva optar por una cualquiera de las siguientes opciones:

- a. Hacer un uso directo de los mismos, incorporándolos en sus procesos, formulando nuevos productos o procedimientos,
- b. Autorizar a un tercero su uso o explotación, mediante contratos de licencia de uso de derechos patrimoniales de autor, de patentes, modelos de utilidad, secretos industriales o signos distintivos, de manera gratuita u onerosa. En tales casos la FUSM conservará la titularidad de los derechos.
- c. Cederlos a favor de tercero, desprendiéndose de la titularidad, mediante contratos de cesión de derechos patrimoniales o de explotación exclusiva, de manera gratuita u onerosa.

Artículo 26. Suscripción de contratos de cesión de derechos o de licencias de uso.

Los actos que impliquen cesión de derechos patrimoniales de autor o de explotación exclusiva a terceros o su licencia de uso, deberán ser suscritos por el Representante legal de la FUSM. Ningún empleado, docente, estudiante o investigador tiene facultades para comprometer a la FUSM ni disponer sobre sus derechos.



En cualquier caso, cualquier negociación que adelante un funcionario, estudiante, docente o empleado de la FUSM con terceros relativa a la explotación comercial de derechos de propiedad intelectual, deberá estar autorizada por el Representante legal de la FUSM, so pena de comprometerse personalmente y de que tales negociaciones o acuerdos no sean oponibles a la FUSM.

Artículo 27. Contenido de los contratos.

En los contratos de explotación comercial económica de derechos de propiedad intelectual o de derechos de explotación, sean considerados como transferencia de tecnología o de conocimiento, sea por la vía de la cesión de derechos o por la vía de la licencia, deberá constar por escrito y pactarse como mínimo:

- a. La identificación de las partes.
- b. El objeto de la licencia o cesión.
- c. El alcance de la licencia o cesión.
- d. El tiempo y territorio.
- e. Las limitaciones.
- f. La contraprestación.

CAPITULO VII. PARTICIPACIÓN EN UTILIDADES.

Artículo 28. Reconocimiento económico.

La FUSM, en caso de aprovechamiento económico de su propiedad intelectual a través de contratos de transferencia de tecnología o de conocimiento, podrá de manera discrecional y voluntaria, reconocer a favor de los autores o inventores un beneficio económico consistente en la participación de parte de las utilidades netas que la FUSM perciba como consecuencia de dichos actos, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- a. A favor de los autores o inventores: 33%
- b. A favor del grupo de investigación, si llegare a aplicar: 33%. En caso de que no aplique este porcentaje se trasladará a la FUSM.
- c. A favor de la FUSM: 34%



La aplicación de los anteriores reconocimientos aplica una vez la FUSM haya recuperado la inversión asociada a la generación del activo explotado, y en cualquier caso, por tratarse de un acto discrecional y voluntario, la FUSM podrá modificar los porcentajes antes descritos, previa aprobación del Comité de Propiedad Intelectual.

CAPITULO VIII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SUJETOS.

Artículo 29. Deberes de la FUSM.

Son deberes de la FUSM los siguientes:

- a. Brindar capacitación a sus docentes, investigadores, estudiantes y funcionarios administrativos en temas de Propiedad Intelectual.
- b. Promover la generación de obras y de nuevas creaciones, tanto en los procesos académicos como investigativos.
- c. Gestionar, según la estrategia más conveniente y de acuerdo con los lineamientos de la Alta Dirección, los activos de Propiedad intelectual, así como buscar la protección jurídica de los mismos, ante las oficinas nacionales o internacionales competentes.
- d. Propender por el aprovechamiento económico de los obras y nuevas creaciones, buscando la transferencia al medio como instrumento para generar un impacto positivo en la transformación de la sociedad.
- e. Iniciar las acciones pertinentes para la defensa de sus derechos patrimoniales de autor y de explotación exclusiva.
- f. Garantizar el respeto por los derechos de propiedad intelectual de terceros.

Artículo 30. Deberes de los autores e inventores.

Son deberes de los autores e inventores frente a la FUSM los siguientes:

- a. Revelar toda la información de sus actividades académicas o investigativas que hayan generado obras o nuevas creaciones, frente a las cuales la FUSM ostenta los derechos de propiedad intelectual. La revelación de la información deberá hacerse conforme los protocolos internos institucionales.

- b. Llevar adecuadamente las bitácoras de investigación y conservar los archivos y memorias de la creación de obras o nuevas creaciones y revelarlas al Comité de Propiedad intelectual cuando éste las solicite.
- c. Participar activamente en los procesos de protección, especialmente de nuevas creaciones, cooperando al Comité de propiedad intelectual de la FUSM con la obtención de los registros pertinentes.
- d. Guardar estricta confidencialidad de la información a la que tenga acceso con ocasión a su participación en proyectos institucionales de cualquier naturaleza que éstos sean y sea que la información pertenezca a la FUSM o a un tercero. Tratándose de proyectos de investigación, tal deber implica la reserva de la información sobre la formulación del proyecto, sus alcances, presupuestos, resultados esperados, resultados obtenidos, partes que intervienen en el proceso, entre otras; tratándose de proyectos académicos, tal deber implica la reserva de la información sobre la formulación de nuevos programas académicos.
- e. Abstenerse de divulgar la información relativa a sus invenciones, sin autorización previa y expresa del Comité de Propiedad Intelectual. Se entiende por divulgación de información relativa a invenciones aquella que se realiza a través de artículos, ponencias, reseñas, ferias, notas de prensa, abstracts, carteles, conferencias, diapositivas, tesis, diagramas, o cualquier otro de naturaleza similar.
- f. Respetar los derechos de propiedad intelectual de terceros y en caso de infracción responder por los perjuicios morales y patrimoniales que le pudiera causar al tercero. En todo caso, el responsable de la infracción mantendrá indemne a la FUSM de cualquier reclamación y en caso de ser condenada en proceso judicial responderá por la condena.
- g. Abstenerse de iniciar por su cuenta procesos de protección de obras o invenciones sobre las cuales la FUSM ostenta los derechos de propiedad intelectual.
- h. Abstenerse de llevar a cabo procesos de negociación de derechos de propiedad intelectual con terceros, salvo que media autorización previa, escrita y expresa por parte del Comité de Propiedad Intelectual de la FUSM y del Representante legal de la misma.
- i. Suscribir todos los documentos requeridos por la FUSM relativos a la cesión de los derechos patrimoniales de autor o derechos de explotación exclusiva, cuando tales derechos correspondan a la FUSM y sean exigidos por autoridades competentes en los procesos de protección.



Artículo 31. Derechos de la FUSM.

Son derechos de la FUSM los siguientes:

- a. Decidir sobre la gestión de sus activos de Propiedad Intelectual.
- b. Decidir sobre la comercialización y explotación económica de sus derechos de Propiedad Intelectual.
- c. Defender sus derechos de propiedad intelectual ante posibles infracciones por parte de terceros.

Artículo 32. Derechos de los autores e inventores.

Son derechos de los autores o inventores los siguientes:

- a. Exigir el respeto por sus derechos morales.
- b. Solicitar la evaluación del reconocimiento económico establecido en este Reglamento, en caso de explotación económica de la Propiedad Intelectual.
- c. Recibir información en forma clara y oportuna sobre el estado de los trámites de protección y comercialización de la obra o invención.
- d. Decidir sobre las obras o nuevas creaciones sobre las cuales ostenta los derechos patrimoniales o de explotación exclusiva, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
- e. Recibir capacitación en temas de Propiedad intelectual.
- f. Tener audiencia en el Comité de Propiedad intelectual cuando tenga un asunto de competencia de este.

CAPITULO IX. ACTAS Y CONTRATOS.

Artículo 33. Convenios de asociación o interinstitucionales para fines de investigación, desarrollo o académicos.

La FUSM podrá celebrar convenios de asociación o interinstitucionales con otras Instituciones de educación superior, con empresas o entidades sin ánimo de lucro cuya finalidad sea la formulación y ejecución de proyectos de investigación, de desarrollo o de proyectos académicos.

En tales casos, será imperativo la celebración de un contrato o convenio, según sea el caso, en el que se pacten, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a. Identificación de las partes.
- b. El objeto del proyecto conjunto.
- c. Los aportes de cada parte, los cuales pueden ser en dinero, en especie, tangibles o intangibles.
- d. El cronograma de trabajo.
- e. Los objetivos esperados y los entregables de cada objetivo.
- f. La definición de la titularidad de los derechos de Propiedad intelectual sobre las obras y/o invenciones resultantes del proyecto.
- g. El protocolo de publicaciones.
- h. Los parámetros para una futura explotación comercial de los resultados esperados.
- i. Las condiciones sobre la confidencialidad de la información intercambiada o generada por las partes con ocasión del desarrollo del proyecto,
- j. Las causales de retiro y de exclusión,
- k. Todas las demás que resulten pertinentes según el caso concreto.

Artículo 34. Actas de inicio en proyectos de investigación o académicos.

Al iniciar un proyecto de investigación o un trabajo de grado o tesis, se deberá suscribir un Acta de Inicio que incluya como mínimo:

- a. El objeto de la investigación o del trabajo de grado o tesis.
- b. Los participantes, identificando claramente el rol a desempeñar: Investigador principal, coinvestigador, asistente, con sus funciones.
- c. La advertencia de la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que le aplican al caso.
- d. La advertencia de la obligación de confidencialidad por parte de los participantes.



- e. La manifestación sobre el conocimiento, entendimiento y aceptación del presente Reglamento.
- f. La obligación de revelar los resultados de la investigación o del ejercicio académico en los casos en los que la Propiedad intelectual pertenezca a la FUSM.
- g. La firma de todos los participantes del proyecto.

Artículo 35. Actas de seguimiento.

Durante la ejecución de un proyecto de investigación o académico con un tercero, se deberán llevar actas que den cuenta de la ejecución del proyecto y especialmente de hechos relevantes tales como:

- a. El ingreso o la salida de nuevos participantes (investigadores, pasantes, estudiantes, asesores, contratistas),
- b. La entrega parcial de los resultados esperados.
- c. Los hechos imprevistos ocurridos durante la ejecución del proyecto.
- d. Los hechos que atenten dificulten o ponga en riesgo la protección futura de los derechos de propiedad intelectual.
- e. Todos los demás que resultaren pertinentes según el caso.

Artículo 36. Actas de finalización, liquidación, cierre y paz y salvo.

Una vez finalice un proyecto de investigación, se deberá celebrar un Acta de finalización, liquidación, cierre y paz y salvo, especialmente cuando en el proyecto participaron Terceros. Dicha acta deberá contener como mínimo:

- a. La identificación de las partes.
- b. El objeto del proyecto conjunto.
- c. La manifestación sobre el cumplimiento de cada una de las partes, según los compromisos adquiridos.
- d. La manifestación sobre el cumplimiento de cada una de las partes del cronograma de trabajo acordado.
- e. La relación de los resultados obtenidos.



- f. La definición de la titularidad de los derechos de Propiedad intelectual sobre las obras y/o invenciones resultantes del proyecto.
- g. El protocolo de publicaciones.
- h. Los parámetros para una futura explotación comercial de los resultados esperados.
- i. Las condiciones sobre la confidencialidad de la información intercambiada o generada por las partes con ocasión del desarrollo del proyecto.
- j. La manifestación de las partes de declararse a paz y salvo entre ellas.
- k. Todas las demás que resulten pertinentes según el caso concreto.

Artículo 37. Acuerdos de confidencialidad.

Siempre que la FUSM requiera divulgar información confidencial con terceros, se suscribirá un Acuerdo o Acta de confidencialidad que deberá incluir, como mínimo:

- a. La identificación de las partes,
- b. La identificación de la información confidencial particular que será objeto de transmisión,
- c. La obligación del tercero de abstenerse de divulgarla o usarla para fines diferentes los establecidos en el respectivo contrato o convenio,
- d. Las causales que lo exoneran del cumplimiento de la obligación de confidencialidad,
- e. La cláusula penal por el incumplimiento de dicha obligación.

Artículo 38. Contratos de cesión de derechos patrimoniales y/o de explotación exclusiva.

En los casos en los cuales la FUSM requiera obtener la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o de explotación exclusiva que están en cabeza de un tercero, celebrará el respectivo contrato de cesión de derechos, en calidad de Cesionaria de derechos. Igual contrato suscribirá, pero en calidad de Cedente, en los casos en los que desea transferir sus derechos a un tercero. Para tal contrato se aplicará lo dispuesto en este Reglamento.

Parágrafo. Todos los contratos de cesión de derechos de propiedad intelectual en los que sea parte la FUSM sea en calidad de Cedente o de Cesionaria, deberán ser firmados por el Representante legal, y deberán ser reconocidos ante Notario Público, so pena de carecer de todo efecto jurídico.



CAPITULO X. DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE EL TRATAMIENTO DE DERECHOS DE AUTOR DE TERCEROS.

Artículo 39. Citación de textos.

En la elaboración de obras, los autores podrán incluir citas de obras de otros autores cuando sean con finalidad de apoyo, comentario o crítica. La cita deberá hacerse mediante la transcripción de pasajes, siempre que éstos no sean tantos y seguidos que razonablemente puedan considerarse como una reproducción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra de donde se toman. Para tales efectos se aplicará lo dispuesto en el artículo 31° de la ley 23 de 1982.

Artículo 40. Acceso a obras protegidas a través del Sistema de bibliotecas y a través de servicios de red proveídos por la FUSM.

Los usuarios del Sistema de bibliotecas, así como de Servicios De Bases De Datos o Consultas de obras a través de servicios de red o digitales proveídos por la FUSM, deberán en todo caso acatar las normas nacionales e internacionales de Propiedad intelectual y en particular, deberán actuar haciendo un uso honesto de tales obras, sin vulnerar la normal explotación de las obras y sin que su utilización represente un detrimento a los legítimos intereses del autor y, en caso de estar amparados por alguna excepción de derechos de autor, hacer una interpretación restrictiva de la misma.

Artículo 41. Uso de obras en eventos institucionales.

Siempre que la FUSM realice eventos, ferias, festivales o similares, que involucren la reproducción o comunicación pública de obras, sean audiovisuales, fotográficas, musicales o de cualquier otra, que impliquen además de la utilización de derechos de autor, la utilización de derechos conexos de autor, se obtendrán las respectivas licencias de uso, salvo que el caso se encuentre amparado por alguna de las excepciones al derecho de autor.

Artículo 42. Obtención de licencias de uso.

La FUSM obtendrá por parte de los titulares de derechos patrimoniales de autor, las respectivas licencias de uso sobre todas las obras, especialmente las que representan recursos informáticos. Igualmente se asegurará de que en los proyectos de investigación y/o académicos, sus docentes e investigadores usarán recursos debidamente licenciados.



CAPITULO XI. USO DE SIGNOS DISTINTIVOS INSTITUCIONALES.

Artículo 43. Uso exclusivo de signos distintivos por parte de la FUSM.

Todos los signos distintivos, incluyendo marcas registradas, lemas comerciales, enseñas y nombres comerciales son de uso exclusivo de la FUSM. Los terceros deberán contar con autorización previa, escrita y expresa de la FUSM para el uso de signos distintivos y en todo caso deberán someterse al Reglamento de Imagen Corporativa institucional.

CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 44. Comité de Propiedad Intelectual.

Se crea por el presente Reglamento un Comité de Propiedad intelectual integrado por:

- a. Un representante del Comité Jurídico.
- b. El Vicerrector académico o a quien delegue.
- c. El Secretaría general o a quien delegue.
- d. Un profesor investigador de la FUSM, elegido por el Rector.
- e. Un coordinador de grupo de investigación de la FUSM, elegido por el Rector.

El Comité de Propiedad Intelectual se dará su propio reglamento de funcionamiento, el que será avalado por el Plenum de la FUSM.

Artículo 45. Funciones del Comité de Propiedad Intelectual.

Son funciones del Comité de Propiedad Intelectual:

- a. Interpretar el Presente Reglamento.
- b. Promover la capacitación y difusión de la cultura de propiedad intelectual
- c. Definir sobre la viabilidad y pertinencia de la protección de obras, nuevas creaciones o signos distintivos frente a los cuales la FUSM ostenta los derechos de propiedad intelectual.



- d. Avalar la divulgación de información relativa a nuevas creaciones mediante ponencias, artículos, publicaciones, ponencias, reseñas bibliográficas, notas de prensa, abstracts, exhibición de carteles o diapositivas, tesis, conferencias.
- e. Dirimir las controversias relativas a propiedad intelectual.
- f. Resolver consultas y emitir conceptos solicitados por la Comunidad académica sobre asuntos de Propiedad Intelectual.
- g. Evaluar las posibilidades de aprovechamiento económico de la propiedad intelectual de la FUSM y avalar la vía de explotación.
- h. Las demás descritas en el presente Reglamento.
- i. Las demás asignadas por el Rector o la Secretaría general.

Artículo 46. Violación de normas de Propiedad intelectual.

Quien incurra en la violación de derechos de propiedad intelectual será objeto de las sanciones previstas en los reglamentos institucionales, sin perjuicio de las sanciones y consecuencias jurídicas que le puedan corresponder por la vía civil, administrativa y penal.

Artículo 47. Vigencia.

El presente Reglamento entra en vigor a partir de su aprobación por el Plenum de la Fundación y su divulgación y deroga cualquier otra norma anterior que reglamente la misma materia.

GLOSARIO.

Para los efectos de interpretación y aplicación del Reglamento de Propiedad intelectual de la FUSM se adoptarán las siguientes definiciones para los siguientes conceptos:

A

- **Autor.**

Persona natural que realiza la creación intelectual o que ha contribuido significativamente y con aporte intelectual a la obtención de una obra. Se entiende como autor el desarrollador, diseñador, arquitecto, escritor y cualquier otra persona generadora de cualquier clase de obra protegida por la Propiedad Intelectual.

C

- **Cesión de derechos patrimoniales.**

Acto jurídico por el cual el autor, inventor o titular de los Derechos Patrimoniales de Propiedad Intelectual cede voluntariamente sus derechos a favor de la FUSM de manera total o parcial, gratuita u onerosamente. Para que la cesión de derechos patrimoniales tenga efectos se requiere que tal acto conste en la escritura pública, o en documento privado reconocido ante notario, instrumento que, para efectos de las condiciones de publicidad y oponibilidad frente a terceros, deberá ser inscrito en el Registro de Actos y Contratos de la Dirección Nacional de Derechos de autor.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 23 de 1982, “será inexistente toda estipulación en virtud de la cual el autor transfiera de modo general o indeterminable la producción futura, o se obligue a restringir su producción intelectual o a no producir”. La cesión de los derechos queda limitada a las modalidades de explotación previstas y al tiempo y ámbito territorial que se determinen contractualmente. La falta de mención del tiempo limita la transferencia a cinco (5) años, y la del ámbito territorial, al país en el que se realice la transferencia.

D

- **Derechos de autor.**

Se entiende por Derecho de Autor, aquella prerrogativa de orden moral y patrimonial que se otorga por parte del Estado a todo creador de obras literarias, artísticas o científicas, incluido el soporte lógico (software), musical, audiovisual, multimedia, de ingeniería civil, de artes escénicas, y las bases de datos, desde el momento mismo de la creación, sin que se requiera registro, depósito o formalidad alguna; siempre y cuando cuente la obra esté dotada de originalidad (esfuerzo intelectual) y se encuentre exteriorizada mediante manifestación tales como las letras, la música, la palabra o el arte) y fijada en algún soporte material que permita la obtención de copias o la comunicación pública, y sin que importe para ello su mérito, calidad o destinación.

No son susceptibles de protección las ideas ni su contenido conceptual, ideológico o técnico de las obras de contenido científico, ni su aprovechamiento industrial o comercial.

Para la protección de obras por el Derecho de autor no se exige el Registro en la Dirección Nacional de derechos de autor, pero se recomienda como una buena práctica que garantiza mayor seguridad jurídica, otorga oponibilidad de los actos frente a terceros y sirve como medio probatorio de los actos sometidos a Registro.

- **Derechos conexos al autor.**

Se entiende por derechos conexos al autor aquellas prerrogativas que se generan con ocasión a las interpretaciones o ejecuciones, producciones de grabaciones sonoras, difusiones en programas de radio, internet, televisión, etc., a favor de los artistas, intérpretes, ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión.

- **Derechos morales.**

Son el conjunto de facultades y prerrogativas, atribuidas al autor de la obra, por la sola creación de la misma, sin necesidad de formalidad o registro. Son derechos ilimitados en el tiempo y, por su carácter personalísimo, son irrenunciables, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Son Derechos Morales: a. El de Paternidad de la Obra; b) El de Integridad de la Obra; c) El de Ineditud o Inédito; d) El de Modificación de la Obra; e; El de arrepentimiento o Retracto.

- **Derecho moral de paternidad.**

Consiste en el derecho del autor de la obra a reivindicar la paternidad sobre ella y exigir que su nombre y el título de la obra, se mencionado cada vez que ésta se utilice, publique o divulgue. Se presumirá que el autor es la persona cuyo nombre, seudónimo, iniciales u otro signo que lo identifique, aparece indicado en la obra, en sus reproducciones, divulgaciones, o en la representación o cualquier forma de comunicación de la misma.

- **Derecho moral de Integridad.**

Consiste en el derecho del autor de la obra a oponerse a toda deformación, mutilación o modificación que atente contra el decoro de la obra o de la reputación del autor.

- **Derecho moral de Inédito.**

Consiste en el derecho del autor de la obra a optar por publicar la obra o por dejarla inédita.

- **Derecho moral de modificación.**

Consiste en el derecho del autor de la obra a modificar su obra en cualquier tiempo, previo el pago de las indemnizaciones a que haya lugar a favor de terceros que pudieren verse afectados por tal modificación.

- **Derecho moral de arrepentimiento o retracto.**

Consiste en el derecho del autor de la obra a retirar su obra de circulación, en cualquier tiempo, previo el pago de las indemnizaciones a que haya lugar a favor de terceros que pudieren vistos afectados por tal decisión de retiro.

- **Derechos patrimoniales.**

Son el conjunto de facultades y prerrogativas, atribuidas al autor de la obra de manera originaria, por la sola creación de la misma, sin necesidad de formalidad o registro y que le permiten al autor y/o titular ejercer actos de explotación económica de su obra, o bien autorizarlos a favor de terceros.

Pueden ser ejercidos directamente por el autor o titular, o por terceros facultados para ello. Son susceptibles de cesión, enajenación, transferencia y/o cualquier otro acto de disposición en todo o en parte. Son susceptibles de ser transferidos por causa de muerte, son limitados en el tiempo, pueden renunciarse y embargarse, son prescriptibles y expropiables.

Son derechos patrimoniales: a) el de Reproducción; b) el de Distribución de ejemplares; c) el de Transformación; d) el de Comunicación pública.

Las facultades patrimoniales pueden consistir en cualquier forma de utilización que admita la obra y cada una de ellas es independiente de explotarse independientemente.

- **Derecho patrimonial de Reproducción.**

Consiste en el derecho del autor o del titular del derecho a realizar o autorizar la fijación la obra en cualquier medio que permita su divulgación y la obtención de copias.

- **Derecho patrimonial de Distribución.**

Consiste en el derecho del autor o del titular del derecho a distribuir públicamente ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler o a autorizar tal conducta a terceros.

- **Derecho patrimonial de Transformación.**

Consiste en el derecho del autor o del titular del derecho a realizar o autorizar la creación de obras derivadas como traducciones, adaptaciones, arreglos, compendios, extractos, colecciones.

- **Derecho patrimonial de Comunicación Pública.**

Consiste en el derecho del autor o del titular del derecho a realizar o autorizar la comunicación en público de la obra mediante ejecución, exposición, puesta a disposición, representación, o transmisión, según sea el caso.

- **Derechos de explotación exclusiva.**

Son el conjunto de prerrogativas que el titular de los derechos adquiere por obtener la protección de los activos protegidos por la vía de la Propiedad industrial.

Los derechos de explotación exclusiva de las invenciones y modelos de utilidad, se adquieren con la obtención del título de Patente De Invención y de Patente De Modelo De Utilidad respectivamente; los del diseño o dibujo industrial con el Registro de Diseño Industrial; los de las nuevas variedades vegetales con la obtención del Certificado De Obtentor Vegetal; los de las marcas y lemas comerciales con el Registro; los de las enseñas y nombres comerciales con su Uso En El Comercio y los de las indicaciones geográficas con la Declaración De Protección.

Los secretos industriales no requieren registro para su protección dada su propia naturaleza.

- **Diseño Industrial.**

Activo intangible protegido por la vía de la Propiedad industrial, como nueva creación. Consistente en la reunión de líneas o la combinación de colores o cualquier forma externa bidimensional o tridimensional que se incorpora a un producto industrial o de artesanía para darle una apariencia especial, sin que influya en el funcionamiento técnico del producto. Para su protección se requiere registro ante la Oficina Nacional Competente, que en el caso de Colombia es la Superintendencia de Industria y Comercio.

E

- **Enseña comercial.**

Activo intangible protegido por la vía de la Propiedad industrial, como signo distintivo. Consiste en el signo distintivo usado en la parte exterior de un establecimiento de comercio.

Es también conocido como el “rótulo del establecimiento”. Permite al público diferenciar física – geográficamente un establecimiento en el que se ofrecen o comercializan productos o servicios de un empresario.

Para su protección no se requiere registro ante ninguna autoridad. Su uso genera un derecho exclusivo que se adquiere por el primer uso y termina cuando cesa el uso de la enseña o de las actividades del establecimiento de comercio que distingue.

- **Esquema de trazado de circuito integrado.**

Activo intangible protegido por la vía de la Propiedad industrial, como nueva creación. Consiste en la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.

|

- **Inventor.**

Persona natural que realiza una invención o nueva creación o que ha contribuido significativamente y con aporte intelectual a la obtención de una invención o nueva creación. En el inventor se radican de manera originaria los derechos de explotación sobre la invención, pero puede cederlos a favor de terceros mediante un contrato de cesión de derechos.

- **Invención.**

Activo intangible protegido por la vía de la Propiedad industrial, como nueva creación, consistente en una solución técnica a un problema técnico. Puede consistir en artefactos, dispositivos, aparatos, maquinas, utensilios, moléculas, composiciones químicas, o en metodologías, procesos o procedimientos que solucionan el problema técnico.

Para su protección se requiere su registro y obtención del derecho mediante el otorgamiento de la patente de invención en la Superintendencia de Industria y Comercio.

- **Indicaciones geográficas.**

Activo intangible protegido por la vía de la Propiedad Industrial, como signo distintivo. Consiste en un nombre, imagen o signo que designe o evoque un país, región, localidad o lugar determinado. Las indicaciones geográficas pueden ser:

- a. Denominaciones de origen.
- b. Indicaciones de procedencia.

Se requiere su declaración de protección en la Superintendencia de Industria y Comercio.

- **Información confidencial.**

Se entenderá por información confidencial todo dato, reporte, interpretación, pronóstico, diagnóstico, información de contratos con terceros, planes de negocio y de desarrollo, proyectos corporativos, información técnica y financiera, planes de productos y servicios, información de costos, presupuestos, informes de mercadeo, análisis y proyecciones; especificaciones, diseños, dibujos, datos prototipos, secretos industriales y know how; elementos relacionados con la red de telecomunicaciones y plataformas; información de clientes, filiales, subordinadas, empleados, información de proyectos y vinculación con terceros, datos de invenciones, fórmulas, códigos fuente.

L

- **Lema comercial.**

Activo intangible protegido por la vía de la Propiedad industrial, como signo distintivo, consistente, en una palabra, frase o leyenda que se utiliza como complemento de una marca. Comúnmente se le llama “eslogan”.

Su protección se obtiene mediante el registro en la Superintendencia de Industria y Comercio, previo registro de la marca a la que se asocia.

- **Limitaciones o excepciones a los derechos patrimoniales.**

Son casos expresamente consagrados en la ley, a favor de los terceros no titulares de derechos patrimoniales para que puedan realizar las conductas establecidas sin necesidad de solicitar autorización al titular de los derechos patrimoniales y sin necesidad de hacer pago por tal utilización.

Las excepciones a los derechos patrimoniales se encuentran expresamente reguladas en los artículos 9 a 11 del Tratado de Berna; 31 a 45 de la Ley 23 de 1982 y 2, 23 y 32 de Decisión 351 de 1993.

M

- **Modelo de utilidad.**

Activo intangible protegido por la vía de la Propiedad Industrial, como nueva creación. Consisten en las mejoras o nuevas formas, configuraciones o disposiciones de elementos de un artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo y otro objeto o parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.



Para su protección se requiere el registro ante la Autoridad Nacional competente que para el caso de Colombia es la Superintendencia de Industria y Comercio. Para alcanzar la protección se requiere que la creación esté dotada de:

- a. **Novedad.** Entendida como que la mejora no esté comprendida en el estado de la técnica, es decir, que no haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.
- b. **Aplicación industrial:** Entendida como la cualidad de la mejora de ser susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto puede ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referencia a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.

- **Marca comercial.**

Activo intangible protegido por la vía de la Propiedad industrial, como signo distintivo, consistente en el signo (palabra, imagen, sonido, olor, color, forma, entre otras) que se usa en el comercio para la identificación de productos o servicios en el comercio. Para su protección se requiere el registro ante la Autoridad Nacional competente que para el caso de Colombia es la Superintendencia de Industria y Comercio. Para alcanzar la protección se requiere que el signo esté dotado de capacidad para distinguir productos o servicios y tenga posibilidad de representarse gráficamente y además no puede consistir en un signo idéntico o similar u otro signo ya protegido, registrado a solicitado para productos idénticos o similares.

N

- **Nombre comercial.**

Activo intangible protegido por la vía de la Propiedad industrial, como signo distintivo, usado para la identificación de un empresario o su actividad económica. Puede coincidir o no con su razón social. Su uso genera un derecho exclusivo que se adquiere por el primer uso y termina cuando cesa el uso del nombre o cesa la actividad de la empresa. No requiere registro ante ninguna autoridad competente.

- **Nuevas creaciones.**

Son un conjunto de activos protegidos por la Propiedad Industrial.

Se consideran nuevas creaciones:

- a. Las invenciones de productos o de procedimientos, en cualquier área de la técnica, siempre que sean novedosas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.
- b. Las mejoras o nuevas formas, configuraciones o disposiciones de elementos de un artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo y otro objeto o parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.
- c. Los dibujos o diseños industriales.
- d. Los esquemas de trazado de circuitos integrados.
- e. Las nuevas variedades vegetales.

O

- **Obra.**

Activo intangible protegido por la vía de la Propiedad Intelectual. Consiste en la creación de una persona natural dotada de originalidad, manifestada al mundo exterior, de naturaleza literaria, artística, audiovisual, musical, de expresión corporal, verbal, arquitectónica, fotográfica, de multimedia, de ingeniería civil, de bases de datos o páginas web, y fijada en un soporte material que permite su reproducción o la obtención de copias o la comunicación pública.

- **Obras originarias y obras derivadas.**

Las obras originarias son aquellas creadas de manera primera por el autor. Las obras derivadas son las obras realizadas a partir de obras originarias pertenecientes a otros autores. En la obra originaria el autor hace un aporte original y por tanto la obra originaria recibe protección en la medida en que se halle manifestada y materializada en algún soporte material. Constituyen obras derivadas de otras: las traducciones, adaptaciones, arreglos y en general cualquier transformación realizada sobre una obra originaria. Para la realización de obras derivadas, el autor debe contar con la autorización expresa del titular de los derechos patrimoniales de la obra originaria.

Obras individuales, en colaboración y colectivas.

- a. Las obras individuales son las creadas por un único autor.
- b. Las obras en colaboración son creadas por dos o más autores que participan activamente y hacen aportes significativos para la obtención de la obra. En la obra en colaboración, los aportes de los autores no pueden dividirse sin alterar la naturaleza de la obra. Por haber pluralidad de autores, se presente coautoría entre ellos.

- c. Las obras colectivas son las realizadas por un conjunto de autores que elaboran su trabajo por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre.

- **Obras según su publicación.**

- a. Obra inédita es la obra que no ha sido publicada.
- b. Obra publicada es la que se ha dado a conocer al público mediante la reproducción y distribución de ejemplares.
- c. Obra divulgada es la que se ha dado a conocer al público mediante cualquiera de las modalidades de comunicación pública.
- d. Obra póstuma es la que se ha dado a conocer al público después del fallecimiento del autor.

- **Obras por encargo o bajo relación laboral.**

- a. Obra por encargo es la creada por uno o varios autores por encargo de una persona natural o jurídica (contratante o comitente), según un plan señalado por éste y por su cuenta y riesgo. Los autores solo recibirán por la realización de la obra, los honorarios pactados en el respectivo contrato, salvo pacto en contrario. En el caso de las obras realizadas por encargo, los autores transfieren los derechos patrimoniales, siempre y cuando el respectivo contrato conste por escrito. El autor o autores conservan los derechos morales.
- b. Obra realizada bajo relación laboral es la creada por uno o varios autores vinculados laboralmente para la realización de labores que implican la creación de obras. Es la obra creada en cumplimiento del contrato de trabajo. Por virtud del contrato laboral celebrado por escrito se entienden transferidos los derechos patrimoniales del autor a favor del empleador. El autor o autores conservan los derechos morales.

- **Obra de arte aplicada.**

Creación artística dotada de una función que la hace útil.

P

- **Propiedad intelectual.**

Es el conjunto de derechos que se reconocen al autor de una obra (mediante los derechos de autor) y a los artistas, intérpretes, ejecutantes de obras, organismos de radiodifusión y productores de fonogramas (mediante los derechos conexos al autor).

De la propiedad intelectual se generan los derechos morales y patrimoniales.

- **Propiedad industrial.**

Es el conjunto de derechos que se reconocen al inventor de una invención o una mejora; al diseñador de un dibujo o diseño industrial; al diseñador de un Esquema de trazado de circuito integrado, al titular de un Secreto empresarial; así como a los titulares de Signos distintivos.

Dentro de las formas en que se expresa la propiedad industrial se encuentran: las patentes de invención y patentes de modelo de utilidad, los diseños industriales, los esquemas de trazado de circuitos integrados, información confidencial- secreto empresarial o industrial y signos distintivos como marcas, lemas comerciales, nombres, enseñas comerciales e indicaciones geográficas.

De la propiedad industrial se generan los derechos de reconocimiento a los creadores y de explotación.

- **Patente de invención.**

Título de propiedad que reconoce los derechos de propiedad industrial sobre las invenciones.

Para su protección se requiere el registro ante la Autoridad Nacional competente que para el caso de Colombia es la Superintendencia de Industria y Comercio. Para alcanzar la protección se requiere que la creación esté dotada de:

- a. **Novedad.** Entendida como que la mejora no esté comprendida en el estado de la técnica, es decir, que no haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.
- b. **Nivel inventivo:** Entendida como la cualidad de la mejora de no resultar obvia para para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente.
- c. **Aplicación industrial:** Entendida como la cualidad de la mejora de ser susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto puede ser producido o utilizado en cualquier tipo

de industria, entendiéndose por industria la referencia a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.

S

- **Secreto industrial – empresarial.**

Activo intangible protegido por la vía de la Propiedad industrial, consistente en cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero.

Se considerará secreto empresarial o industrial a una clase especial de información confidencial que, aparte de los rasgos indicados, se caracterice además por ser no fácilmente accesible a personas que comúnmente manejan esa clase de información, por tener un valor comercial y por estar sometida a guarda y cuidado máximo por parte de su tenedor.

Incluye de manera enunciativa, no taxativa, las fórmulas, procedimientos, técnicas, Know-How, información de productos, información comercial de empresas y en general la información general correspondiente a las características, naturaleza o finalidades de un producto, método o proceso de producción; sus formas o canales de distribución o comercialización.

Para su protección no se requiere registro ante ninguna autoridad competente. Se entenderá protegido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Que la información sea secreta, es decir que en su conjunto, configuración y composición no sea conocida, ni sea fácilmente accesible a las personas que manejan ordinariamente esta clase de información.
- b. La información, por ser secreta, reporta un valor comercial efectivo o potencial.
- c. Su titular, o quien tiene bajo su control tal información, debe haber desplegado todas las medidas razonables para mantenerla en secreto.

- **Signos distintivos.**

Conjunto de signos que se utilizan en el comercio para identificar a los comerciantes, sus establecimientos de comercio, sus productos o servicios, o sus locales comerciales.

Se consideran signos distintivos:

- a. Las marcas comerciales.
- b. Los lemas comerciales.
- c. Las indicaciones geográficas (denominaciones de origen o indicaciones de procedencia).

d. Los nombres y enseñas comerciales.

- **Software o programa de ordenador.**

Activo intangible protegido por la vía de los derechos de autor, como obra literaria, consistente en la Expresión de un conjunto de instrucciones dadas mediante palabras y códigos que, al ser incorporada en ordenador o similar, sea capaz de hacer que ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El Programa de Ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.

T

- **Tesis de doctorado, maestría o trabajos de grado.**

Obra literaria resultado de un proceso de formación de posgrado y/o investigativo que recoge los aportes del candidato a doctor, a magister o a profesional, a la ciencia, la tecnología, las humanidades, las artes o la filosofía. Constituye en su forma una obra literaria y su contenido puede consistir en una nueva creación.

- **Transferencia de conocimientos o de tecnología.**

Mecanismo por medio del cual se trasmite un conocimiento de una persona natural o jurídica a otra. En materia de Propiedad Intelectual, la transferencia de conocimiento o de tecnología puede realizarse a través de la realización de estudios, diseños, asesorías, consultorías, la cesión y/o licencia de derechos de propiedad intelectual o industrial, la creación de nuevas empresas o los servicios de asistencia técnica, entre otras formas.

U

- **Uso de Biotecnología.**

Consiste en la aplicación en procesos investigativos o en nuevos productos o procedimientos que utilice sistemas biológicos u organismos vivos, partes de ellos o sus derivados. El uso de biotecnología incluye la obtención de variedades vegetales, la biodiversidad, los recursos genéticos, los conocimientos y prácticas de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales.

- **Uso de Recursos genéticos:**

Consiste en la aplicación en procesos investigativos o en nuevos productos o procedimientos que utilice parte de material biológico que contiene información genética de valor y tiene capacidad de reproducción.

- **Uso de Conocimientos o prácticas de las comunidades indígenas:**

Consiste en la aplicación en procesos investigativos o en nuevos productos o procedimientos que utilice prácticas y tradiciones generadas al interior de las comunidades indígenas asociadas con los recursos genéticos y la biodiversidad.

- **Uso personal.**

Consiste en el acto de Reproducción u otra forma de utilización de una obra, en un solo ejemplar, exclusivamente para el propio uso propio, en casos tales como la investigación y el esparcimiento personal.

Referencia normativa: Artículo 3°. Decisión 351 de 1993.

- **Utilidades.**

Consiste en los beneficios económicos que la FUSM podrá obtener de los procesos de transferencia o comercialización de propiedad intelectual o de conocimiento y que se le podrán reconocer a los autores y/o inventores de obras y nuevas creaciones; a los grupos de investigación, y a la propia FUSM.

V

- **Variedad vegetal:**

Activo intangible protegido por la vía de la Propiedad industrial, como nueva creación, que protege las creaciones en el reino vegetal. La nueva variedad vegetal para que alcance protección requiere que sea:

- a. Nueva,
- b. Homogénea,
- c. Estable,
- d. Protegible.

La nueva variedad deberá designarse con un nombre que sea genérico.

Fin del Documento.